

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2020-00289-00

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada y reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento - pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de FERNANDO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No.93.476.601 de Natagaima, por las siguientes sumas de dinero:

- **1.1.** Por la suma de \$5.878.825 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré 066426100013712 con obligación No.725066420253960.
- **1.2.** Por la suma de \$1.343.992 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 22 de diciembre de 2018 hasta el 22 de diciembre de 2019.
- **1.3.** Por los intereses de mora causados desde el 23 de diciembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.
- **2.1.** Por la suma de \$2.296.143 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré 4866470212663272.
- **2.2.** Por la suma de \$302.852 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 19 de agosto de 2018 hasta el 21 de junio de 2019.
- **2.3.** Por los intereses de mora causados desde el 22 de junio de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO**: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

**CUARTO:** Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Linda Carolina García Aranda, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VAQUIRO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado Nº004, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-

JUDITH XIMÉNA HOYOS HERREÑO

Secretaria